2015 JUL 28 A 9 31



TERRA, BONA GENS WINTED CLARA, CLARUF

# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

# PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXVIII

Aguascalientes, Ags., 27 de Julio de 2015

Núm. 30

# CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LXII Legislatura Decretos Números 215 y 216.

PODER EJECUTIVO

PROCURADURÍA DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE SALUD. INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
SECRETARÍA DE FINANZAS
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE GESTIÓN URBANÍSTICA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Í N D I C E Páginas 49 y 50

RESPONSABLE: Lic. Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno.

#### CARLOS LOZANO DE LA TORRE, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXII Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

#### Decreto Número 216

ARTÍCULO PRIMERO - Se reforman los Artículos 5°, apartado B, numeral 4 y se derogan los numerales 3 y 7; y 168 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5º.- ...

I.- a la IV.- ...

A) ...

B) ...

1. al 2. ...

#### 3. Se deroga;

4. El Procurador de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aquascalientes:

5. al 6. ...

7. Se deroga;

8. al 27. ...

C) ...

D) ...

E) ...

ARTÍCULO 168.- Cuando se ofrezca la confesión a cargo del Gobernador del Estado, Secretarios de Estado, Fiscal General del Estado, Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, Presidentes Municipales y Directores Generales de Organismos Descentralizados, y se les hayan atribuido hechos propios, éstos no absolverán posiciones en la forma establecida en los artículos anteriores, pero la parte contraria podrá pedir que se les gire oficio, insertando las posiciones que quiera hacerles para que, por vía de informe, sean contestadas dentro del término de cinco días. En el oficio se percibirá a la parte absolvente de tenerla por confesa sino contestare dentro

de ese término, o si no lo hiciere categóricamente, afirmando o negando los hechos.

(Primera Sección)

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los Artículos 36, Fracción VIII; 55, Fracción IX; 58 Fracciones II y III; 60 párrafo primero y su Fracción I; y 61 primer párrafo de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a la VII. ...

VIII. Un representante de la Fiscalía General del Estado:

IX. a la XV. ...

Artículo 55.- ...

I. a la VIII....

IX. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal adscritos a la Fiscalía General del Estado que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en: derechos humanos y género, perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, y violencia, incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales, eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros; y

X. ...

Artículo 58.- ...

I. ...

II. La Fiscalía General del Estado; y

III. La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes.

Artículo 60.- Corresponde a la Fiscalía General del Estado:

I. Promover, entre sus servidores públicos la atención especializada en los casos de violencia de género. Asimismo, capacitar por lo menos una vez al año al personal adscrito a la Fiscalía General del Estado en el trato digno y manejo adecuado de las y los denunciantes, para evitar su re victimización.

II. a la VIII. ...

Artículo 61.- Corresponde a la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Aguascalientes:

I. a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los Artículos 3º Fracción II y 102, Fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º.- ...

ı

II. Poderes del Estado: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado, comprendidas en este último, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

(Primera Sección)

III. a la XXIX. ...

ARTÍCULO 102.- ...

I. a la IV. ...

V. No haber tenido cargo de Secretario o su equivalente en el Poder Ejecutivo del Estado, Fiscal General del Estado, Contralor de algún Municipio, presidente municipal, senador, diputado federal o local, síndico o regidor de algún ayuntamiento o dirigente de partido político durante los tres años previos al de su designación; y

VI. ...

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforma el Artículo 14 Fracción VI de la *Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la V. ...

VI. La Fiscalía General del Estado, y

VII. ...

ARTÍCULO QUINTO.- Se reforma el Artículo 2º. Fracción III de la *Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2º.- ...

I. a la II. ...

III. Entes públicos: salvo mención expresa en contrario, los poderes judicial, legislativo y ejecutivo, las entidades paraestatales y dependencias de la administración pública estatal, los gobiernos municipales, las entidades y dependencias de la administración pública municipal, los organismos constitucionalmente autónomos y cualquier otro ente público de carácter local;

IV. ...

ARTICULO SEXTO.- Se reforma el Artículo 16 párrafo primero, de la **Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16. Previamente a la contratación del personal operativo, los prestadores del servicio deberán presentar por escrito, ante el C-4, la relación de aspirantes, conteniendo nombre completo, la CURP

(Clave Única de Registro Poblacional) y en su çaso la CUIP (Clave Única de Identificación Permanente) para que haga las consultas indispensables a la Fiscalía General del Estado, Fiscalía General de la República, al Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, sobre la información de los antecedentes de los aspirantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO - Se reforman los Artículos 5º Fracción XIII; 13 Fracción V; 62; 91 párrafo tercero; 100; 101; 106 párrafo segundo; 118 párrafo tercero y 129 párrafo segundo de la *Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 5%- ...

I. a la XII. ...

XIII. Fiscalía: A la Fiscalía General del Estado:

XIV a la XVI....

Artículo 13.- ...

I. a la IV. ...

V. El Fiscal General del Estado;

VI

VII. Delegado Estatal de la Fiscalía General de la República;

VIII. a la X....

...

del Estado.

Artículo 62.- Las unidades de policía encargadas de la investigación científica de los delitos se ubicarán en la estructura orgánica de la Fiscalía General

Artículo 91.- ...

En la Fiscalía se integrarán organos equivalentes para conocer y resolver toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial Ministerial, en la que podrán intervenir representantes de los policías ministeriales, en los términos que establezca su ley orgánica y reglamento interior.

Artículo 100.- El servicio de carrera del personal ministerial y pericial así como el Desarrollo Policial en la institución de Procuración de Justicia se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, su reglamento interior y demás ordenamientos aplicables.

V.- La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas. Niños y Adolescentes.

#### Artículo 523.- ...

I.- a la VI.- ...

VII.- Los servidores públicos adscritos a la defensoría de oficio, Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes tanto Estatal como Municipal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

#### Artículo 604.- ...

l.**-** ...

II.- En los casos en que el cónyuge incapaz pueda querellarse del otro, denunciarlo o demandarlo para asegurar sus derechos violados o amenazados, será representado por un tutor interino que el Juez nombrará. Es obligación del curador promover este nombramiento, y si no lo cumple será responsable de los perjuicios que le causen al incapacitado. También podrá promover ese nombramiento la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 607.- En caso de agresión física, moral, maltrato, negligencia en los debidos cuidados al incapacitado o de la mala administración de sus bienes, podrá el tutor ser removido del cargo de tutela a petición del curador, de los parientes del incapacitado, del Ministerio Público o de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 6°, Fracción VI de la Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes, quedando de la siguiente manera:

#### Artículo 6°.- ...

I. a la V. ...

VI. El Fiscal General del Estado:

VII. a la XIII. ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - Se reforman los Artículos 121 y 122 de la *Ley del Notariado para el Estado de Aguascalientes*, quedando en los siguientes términos:

ARTICULO 121.- El notario que se encuentre en cualesquiera de las condiciones a que se refieren los artículos anteriores, tiene derecho a asistir a las clausuras de protocolo y a la entrega de su respectiva notaría, y recibirá desde luego, los muebles, valores y documentos personales, sin que en tal caso, haya lugar al inventario respectivo de que habla la parte final del Artículo 119 de esta Ley. Si la vacante temporal, o definitiva, es por causa de delito, asistirá a

la clausura, inventario y entrega, el Fiscal General del Estado.

ARTICULO 122.- Se establecerá en el Estado, con residencia en la Capital, un Consejo Auxiliar del Notariado, que integrarán el Fiscal General del Estado, el C. Encargado del Registro Público de la Propiedad y tres notarios, designados éstos cada dos años por el C. Gobernador. Para el funcionamiento del Consejo, sus miembros elegirán un presidente y un secretario, debiendo quedar los restantes como vocales.

#### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO - En tanto no inicie su vigencia la autonomía de la Fiscalía General de la República, las referencias a dicha Fiscalía contenidas en el presente Decreto, se entenderán echas a la Procuraduría General de la Republica.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil quince.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de julio del año 2015.

### ATENTAMENTE LA MESA DIRECTIVA:

Dip. Juan Antonio Esparza Alonso, PRESIDENTE.

Dip. Cuauhtémoc Escobedo Tejada, PRIMER SECRETARIO.

Dip. Verónica Sánchez Alejandre, SEGUNDA SECRETARIA.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 23 de julio de 2015-Carlos Lozano de la Torre.- Rúbrica.- Sergio Javier Reynoso Talamantes, Secretario de Gobierno, en suplencia del Jefe de Gabinete de conformidad con el Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.- Rúbrica.

(Primera Sección)

## ÍNDICE:

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

Pág.

H. CONGRESO DEL ESTADO - LXII Legislatura:

Decreto Número 215 - Se reforman y adicionan los Artículos 466 y 469 del Código Civil del Estado de Aguascalientes

Decreto Número 216. - Se reforman y derogan numerales de los Artículos 5º, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aquascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; Se reforman los Artículos 36, 55, 58, 60 y 61 de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 3º y 102 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 14 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 2º de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 16 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 5º, 13, 62, 91, 100, 101, 106, 118 y 129 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 42 de la Ley Municipal del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 9º de la Ley que Crea el Instituto Aguascalentense de las Mujeres; Se reforman los Artículos 7º y 14 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Seguridad Pública; Se reforman los Artículos 17, 18, 23, y 38 de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social y de Integración Familiar; Se reforman los Artículos 307 A, 307 B, 307 C y 614 A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 17 y 138 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 26 de la Ley para la Protección Especial de los Adultos Mayores del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 3º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 56, 117, 173, 175, 186 y 312 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 81 de la Ley de Desarrollo Ganadero para el Estado de Aguascalientes; Se reforman los Artículos 3º, 7º, 9º y 26 de la Ley de Video Vigilancia del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 78 del Código de Ordenamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Vivienda para el Estado de Aquascalientes; Se reforman los Artículos 386, 417, 463. 467, 523, 604 y 607 del Código Civil del Estado de Aguascalientes; Se reforma el Artículo 6º de la Ley para la Implementación del Sistema Penal Acusatorio en el Estado de Aguascalientes; Se reforman los 

13112,